



Resolución de Administración

Nº 081 - 2025-GRA/GRTC-OA R

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

La Resolución N° 180-2024-GRA/GRTC-OA de fecha 14 de noviembre del 2024, el Informe N° 066 -2025-GRA/GRTC-OA-OLP-ACP del Área de Control Patrimonial, e Informe N° 0070-2025-GRA/GRTC.SGI-ODEM del Área de Equipo Mecánico,

CONSIDERANDO:

– Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

"(...) 212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene "¹Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).²

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco."

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12^ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12^ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





2024

Resolución de Administración

Nº 081 - 2025-GRA/GRTC-OA

contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, mediante Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprobó la Afectación en Uso de un (1) Tractor Oruga a favor de la Municipalidad Distrital de Toro, Provincia de La Unión – Región Arequipa, específicamente para la rehabilitación de las vías vecinales de los anexos de Huachuy, Llallihua y Caspi, por el plazo de un (1) año contado desde la Suscripción del Acta de Entrega y Recepción, cuya descripción se encuentra en el artículo primero;

Que, a través del Informe N° 0070-2025-GRA/GRTC.SGI-ODEM, el Jefe del Área de Equipo Mecánico, advierte que el contenido del artículo primero de la Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA; existe error material en cuanto a la digitación de la serie que en su oportunidad fue consignada por parte del área de Equipo Mecánico, sin embargo, solicita la rectificación de la referida Resolución de Administración;

Que, mediante Informe N° 0066-2025-GRA/GRTC-OA-OLP-ACP, el Área de Control Patrimonial recomienda a la Oficina de Administración rectificar la Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA;

Que, en ese contexto, se observa la existencia de error material en el contenido de artículo primero de la Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA, el cual, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde su rectificación,

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA de fecha 14 de noviembre de 2024, el cual indica el número de serie del bien mueble Tractor Oruga, en los siguientes términos:

DICE : N° de serie 47J4176
DEBE DECIR: N° DE SERIE N° 04X4255

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos de la Resolución de Administración N° 180-2024-GRA/GRTC-OA de fecha 14 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio, Área de Control Patrimonial, Unidad de Contabilidad y la Municipalidad Distrital de Toro-Provincia de la Unión, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional

Regístrate y comuníquese. **21 MAR 2025** GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA RITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Monica Benites
El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe
Fedataria: Lic. Monica Benites Cuba
R.F.C. N° 21 MAR 2025